

Cámara Federal de Casación Penal

ACORDADA Nro. 2/24

// la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, reunidos en sesión plenaria en la Sala de Acuerdos del Tribunal, la Jueza y los Jueces de la Cámara Federal de Casación Penal que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

Que por Acordada N° 1/24 y en virtud de las atribuciones del artículo 36 de la Ley 27.146, esta Cámara ha conformado tres colegios de jueces en el distrito federal Rosario, uno de revisión, otro de juicio y ejecución y otro de garantías.

Ello es así, con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 según texto ordenado por Decreto 118/2019 -BO 8/2/19-), en el distrito federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario a partir de las 00:00 del 6 de mayo (res. N° 63/2024 y N° 64/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación -conforme DNU 188-2024 del 23/02/2024-).

Que se observa que son diversos los órganos jurisdiccionales vacantes en el distrito con concursos en trámite, sin perjuicio de las necesidades que pudieran surgir de la propia aplicación del nuevo modelo. En particular, no se han cubierto cargos del Tribunal Federal de Juicio de Santa Fe, del Juzgado Federal de Rafaela y del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe; ni tampoco los creados por la Ley 27.715 de Fortalecimiento de la Justicia Federal de Santa Fe (BO 3/5/23).

Que debe repararse, por un lado, el escaso número de jueces en la etapa de garantías (5) ante los de competencia en la instancia de juicio (11) y, por el otro, las funciones específicas de los magistrados de acuerdo con la dinámica del Código Procesal Penal Federal.

Lo manifestado, en concordancia con lo indicado en la resolución N° 63/2024 del Ministerio de Justicia de la Nación, constituye un escenario que demanda la adopción de medidas que sean conducentes para el eficaz funcionamiento del nuevo sistema procesal.

Que, en este orden de ideas, tomando en cuenta las competencias sustantivas equivalentes de las judicaturas con funciones de garantías y juicio, y con el propósito de asegurar las condiciones para la operatividad del nuevo régimen de enjuiciamiento, particularmente en la ciudad de Rosario por el momento;

ACORDARON:

I. DISPONER que, en la contingencia descripta, el Colegio de Jueces de Garantías del distrito Rosario se componga, también, con magistrados de los Tribunales Federales de Juicio de Rosario que hayan, previamente, manifestado su disposición para actuar como jueces penales con funciones de garantías con asiento en la ciudad de Rosario en los casos bajo el régimen de la Ley 27.063.

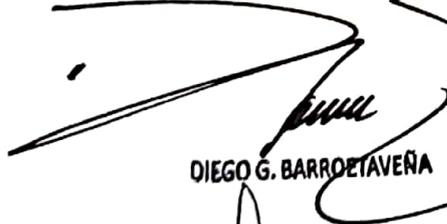
II. SOLICITAR al Colegio de Jueces de Juicio y Ejecución que informe a esta Cámara Federal de Casación Penal el o los magistrados disponibles para la debida integración del Colegio de Jueces de Garantías en esta sede.

Cámara Federal de Casación Penal

III. REQUERIR por intermedio de la Dirección de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación, en ejercicio de la coordinación institucional que le incumbe (art. 47 de la Ley 27.146 -BO 18/6/2015-), a la Dirección General de Tecnología que, previa comunicación a la Comisión Nacional de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, arbitre las medidas necesarias para la adecuación del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 (Ley 27.063) a lo aquí dispuesto (CSJN Ac N° 16/2016).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se registre y se comunique a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a la Cámara Federal de Apelaciones y a los Tribunales Federales de Juicio con asiento en las ciudades de Rosario y Santa Fe, provincia de Santa Fe y al Centro de Información Judicial, dándose por concluido el acto por ante mí, que doy fe.


MARIANO F. BORINSKY
PRESIDENTE


DIEGO G. BARROETAVERÑA


ANGELA ESTER LEDESM

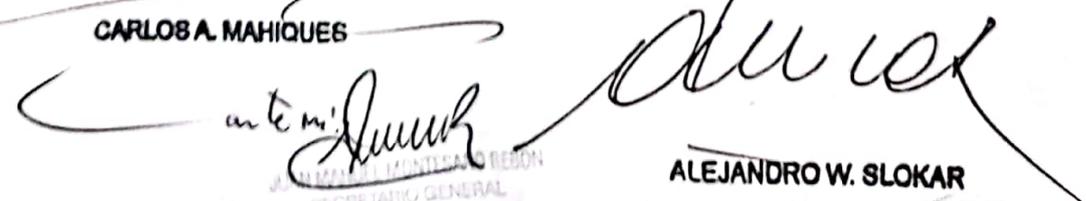

DANIEL ANTONIO PETROI

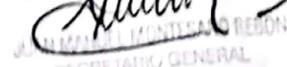

GUILLERMO YACOBUCCI


GUSTAVO M. HORNOS


JAVIER CARBAJO


CARLOS A. MAHIQUES


ALEJANDRO W. SLOKAR


SECRETARÍA GENERAL